



POLÍTICA DE TRATAMIENTO Y DIVULGACIÓN

DE INFORMACIÓN AL MERCADO;

Y

PROPIEDAD Y TRANSACCIÓN DE VALORES EMITIDOS POR

AUSTRALIS SEAFOODS S.A. Y TERCEROS RELEVANTES

APROBADA EN DIRECTORIO DE FECHA 19 DE MAYO DE 2011.
MODIFICADA EN DIRECTORIO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013



Política de Tratamiento y Divulgación de Información al Mercado; y
Propiedad y Transacción de Valores Emitidos por Australis Seafoods S.A. y Terceros Relevantes

I. Introducción.

1. Objetivo.

De conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en los artículos 9, 10, 12, 16 y siguientes de la Ley N° 18.045, sobre mercado de valores (la “**LMV**”) y las Normas de Carácter General N° 269 (la “**NCG269**”) y 270 (la “**NCG270**”) de la Superintendencia de Valores y Seguros (la “**SVS**”), el presente documento se refiere a, y contiene las políticas, normas y procedimientos que los directores, gerentes y ejecutivos principales de Australis Seafoods S.A. (“**ASF**”) y sus sociedades filiales directas o indirectas (conjuntamente con ASF, las “**Empresas ASF**”), deben conocer y cumplir en relación con la administración, manejo, conducción, proceso, uso y divulgación, en los casos y forma que se establece, de la información de las Empresas ASF; como asimismo, a los procedimientos, límites y prohibiciones que afectan a sus directores, gerentes, ejecutivos principales y demás personas de cualquier modo vinculadas a ASF respecto de la cotización, compra o venta de valores emitidos por cualquiera de las Empresas ASF o de valores cuyos precios fluctúen significativamente influenciados por el resultado de uno o más valores emitidos por las Empresas ASF (esta “**Política**”).

Esta Política ha sido aprobada por el directorio de ASF (el “**Directorio**”) en su sesión celebrada con fecha 19 de mayo de 2011, y modificada en sesión celebrada con fecha 30 de septiembre de 2013.

Cualquier texto previo referido a las materias tratadas en esta Política a contar de la introducción de esta Política dejan de tener cualquier validez y obligatoriedad.

Esta Política es aplicable y obligatoria para todos los dependientes de las Empresas ASF y sus administradores al amparo del deber de subordinación y dependencia que les corresponde bajo cada una de las Empresas ASF, según sea el caso, pero –sin que pueda ser interpretado como una limitación- esta Política se dirige prioritariamente, a las siguientes personas (los “**Destinatarios de la Política**”):

- (i) Miembros del directorio de cualquier sociedad que integre el grupo de Empresas ASF y que cuente con tal órgano de administración;
- (ii) Administradores de las Empresas ASF, esto es, personas que por mandato estatutario o legal, tengan la facultad, individual o conjunta, de administrar una cualquiera de las sociedades que integran el grupo de Empresas ASF;
- (iii) Gerentes generales de cualquier sociedad que integre el grupo de Empresas ASF o que por mandato legal, estatutario u organizacional, detente o haya sido nombrado a la



Política de Tratamiento y Divulgación de Información al Mercado; y
Propiedad y Transacción de Valores Emitidos por Australis Seafoods S.A. y Terceros Relevantes

cabeza del equipo gerencial o de administrador de cualquier sociedad que integre el grupo de Empresas ASF;

- (iv) Ejecutivos principales (como este término se define en el artículo 68 de la LMV) de cualquier sociedad que integre el grupo de Empresas ASF;
- (v) Toda otra persona que por su vínculo o relación con las Empresas ASF y/o con las personas indicadas en los números (i) a (iv) anteriores, se encuentre obligada a dar cumplimiento a sus normas de acuerdo a los preceptos específicos que en cada caso se indican en esta Política.

Adicionalmente a los anteriores, esta Política incluye normas y procedimientos especialmente orientados a guiar el actuar de aquellos que en razón de su cargo, posición, actividad o relación, tengan acceso o se encuentren en posesión de información relativa a las Empresas ASF y que sea de tal relevancia que esta pueda, en su criterio, revestir el carácter de Información Privilegiada o Información Esencial o Información de Interés (como estos términos se definen más adelante), según sea el caso.

2. Prevención Legal.

Junto con el establecimiento de las reglas y procedimientos contenidos en esta Política, este documento asume respecto de los Destinatarios de la Política, que ellos tienen un adecuado conocimiento de las normas legales y administrativas vigentes que son relativas a la difusión de información en el mercado de valores. En caso que cualquiera de los Destinatarios de la Política no cuente con aquel acabado conocimiento actual de las normas vigentes aplicables estos efectos, es su obligación inmediata informarse requiriendo el apoyo legal necesario acudiendo directamente a la Gerencia de Asuntos Legales de Empresas ASF. La falta de conocimiento de las normas relevantes, no será eximente de sus obligaciones para cualquiera de los Destinatarios de la Política, ni la complejidad de interpretación o integración de dichas normas, será considerada como una atenuante de la rigurosidad con que, tanto dichas disposiciones, como las contenidas en esta Política, deben aplicarse.



Política de Tratamiento y Divulgación de Información al Mercado; y
Propiedad y Transacción de Valores Emitidos por Australis Seafoods S.A. y Terceros Relevantes

II. Tratamiento y Divulgación de la Información.

1. Concepto y Tipos de Información.

Para los efectos de esta Política, se entenderá que del total de información disponible y referida a las Empresas ASF y sus negocios, una parte de ella es relevante y amerita un tratamiento especial. La información relevante debe mantenerse en confidencialidad hasta que las personas que la ley o esta Política establecen, resuelvan en su mérito, el tratamiento de publicidad que debe dársele según el tipo de información de que se trate y, así, se le divulgue como corresponde. En consecuencia, en su origen, toda información relevante es confidencial hasta que se determine si se trata de Información Esencial, Información de Interés o Información Privilegiada.

ASF debe divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna, toda información esencial; esto es, aquella que una persona juiciosa consideraría importante para sus decisiones sobre inversión, respecto de ASF mismo y de sus negocios, al momento que la información ocurra o llegue a su conocimiento (la “**Información Esencial**”). Para que esto ocurra, toda información relevante debe fluir rápida y fielmente desde su punto de origen hasta las autoridades de gobierno societario de las Empresas ASF, quienes determinarán cómo procesar esta información, dependiendo del mérito y significancia de la misma.

De lo anterior, resulta necesario considerar que cualquier dependiente de cualquiera de las Empresas ASF puede convertirse en Destinatario de la Política y, adicionalmente, que los Destinatarios de la Política que tienen facultades directivas en cualquiera de las Empresas ASF, deben mantener (i) una actitud alerta y proactiva de investigación, y (ii) canales abiertos a fin de permitir que la cadena comunicacional no se corte haciendo fluir rápida y fielmente la información hasta su ámbito de conocimiento, control y decisión superior.

Por tanto, a partir de estos parámetros, los Destinatarios de la Política deben hacer un juicio de valor caso a caso para discriminar y determinar la existencia de información relevante en función de: (i) la gravedad de las causas que originan la información dada, los montos o valores involucrados –directos e indirectos-, (ii) el impacto mediático de la información, (iii) el efecto en la reputación de las Empresas ASF, (iv) el tratarse de hechos más/menos aislados, normales/anormales o dentro/fuera del curso ordinario de los negocios de cualquiera de las Empresas ASF, (v) el efecto en el desarrollo de los negocios actuales o potenciales, en la condición financiera o de financiamiento, o en la existencia o naturaleza jurídica de cualquiera de las Empresas ASF, (vi) el haber sido informada de cualquier modo al mercado, ó (vii) el tener efecto en la cotización, liquidez o modalidad de transacción de los valores emitidos por ASF en el mercado.



Política de Tratamiento y Divulgación de Información al Mercado; y
Propiedad y Transacción de Valores Emitidos por Australis Seafoods S.A. y Terceros Relevantes

No toda información relevante para los objetos de esta Política constituye una Información Esencial o “hecho esencial”. La LMV y la SVS han introducido legal y administrativamente, otros conceptos que deben considerarse también y que esta Política se encarga de regular. La LMV reconoce en la Información Esencial el pilar sobre el que organiza el sistema de revelación continua exigido a cada emisor de valores de oferta pública y que permite mantener válidamente vigente una inscripción en el Registro de Valores de Oferta Pública que lleva la SVS.

Adicionalmente, en determinados casos y cumplidos los requisitos exigidos por la misma LMV, un hecho o Información Esencial pueden ser declarado y tratado como “hecho reservado”, por lo que la información es comunicada a la SVS en tal carácter y suspende la diseminación pública de la información señalada. Por otro lado, suele confundirse la “información privilegiada” con la “esencial”. No obstante no existir una función de identidad entre ambas, sí es posible señalar que no toda Información Esencial constituye Información Privilegiada, pero en la mayoría de los casos, la Información Privilegiada sí constituye Información Esencial. Por la gravedad de los efectos, el tratamiento de la Información Privilegiada exige un ordenamiento especial en esta Política, como se verá más abajo. Finalmente, se ha incorporado una clase de información que no llegando a constituir Información Esencial por su nivel de relevancia, sí es considerada Información de Interés, cuyo tratamiento y mecánica de divulgación es tratada también en esta Política.

2. Información Esencial.

2.1. Obligaciones Generales.

La LMV y la Noma de Carácter General N°30 (la “**NCG 30**”) imponen a ASF las siguientes obligaciones generales en caso de contar con Información Esencial:

- (a) Divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna, todo hecho o Información Esencial respecto de ella misma, de sus negocios y de los valores que ofrece, en el momento que el hecho ocurra o llegue a su conocimiento; y
- (b) Adoptar, por medio de su Directorio, una norma interna que contemple los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades que aseguren dicha divulgación, ajustándose a la Norma de Carácter General que dicte la SVS.

2.2. Obligados a Divulgar.

Corresponde privativamente al Directorio de ASF la obligación de divulgar en forma completa y oportuna la Información Esencial referida a ASF, y a las Empresas ASF cuando ésta llegue a su



Política de Tratamiento y Divulgación de Información al Mercado; y
Propiedad y Transacción de Valores Emitidos por Australis Seafoods S.A. y Terceros Relevantes

conocimiento. Al efecto, y con el objeto de facilitar la entrega oportuna de la Información Esencial y bajo el amparo de lo dispuesto en el párrafo 2.2 de la Sección II de la NCG 30, el Directorio ha facultado en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2013 al Director señor Luis Felipe Correa González, al Gerente General don Ricardo Misraji Vaizer y al Gerente de Administración y Finanzas don Luis Felipe Ureta Vicuña, para calificar individual o conjuntamente e informar, en la forma que se indica más adelante, que un determinado hecho reviste el carácter de Información Esencial.

2.3. *Procedimiento de Divulgación.*

Los hechos que revistan el carácter de Información Esencial deberán ser revelados e informados mediante su remisión a través del Módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) del sitio web de la SVS, para lo cual se deberán observar las instrucciones impartidas a través de la Circular N° 1.737, y sus eventuales modificaciones o reemplazos. La comunicación en la que se informe el hecho o Información Esencial, deberá contener, en los casos que corresponda, las menciones establecidas en el párrafo 2.2.A de la Sección II de la NCG 30 o la norma que la suceda o reemplace.

2.4. *Mecanismos de Control y Responsabilidades.*

Es responsabilidad del Directorio de ASF divulgar en forma completa y oportuna la Información Esencial. No obstante lo anterior, la Gerencia de Asuntos Legales asistirá al Directorio y a las personas facultadas al efecto por el Directorio en los procesos de discernimiento de relevancia de una información, pudiendo requerir la divulgación confidencial de cualquier información a trabajadores, ejecutivos principales, directores o asesores de las Empresas ASF para que el Directorio o las personas facultadas al efecto por el Directorio resuelvan acerca de la revelación de tal información en caso de ser considerada Información Esencial. Asimismo, la Gerencia antedicha podrá requerir a trabajadores, ejecutivos principales, directores o asesores, la suscripción de acuerdos o compromisos de reserva o confidencialidad, los que podrán ser comunicados en tal carácter a la SVS.

3. **Información Privilegiada.**

3.1. *Concepto.*

Para los efectos de esta Política, la siguiente información es información privilegiada conforme a lo dispuesto en la LMV (la “**Información Privilegiada**”):



Política de Tratamiento y Divulgación de Información al Mercado; y
Propiedad y Transacción de Valores Emitidos por Australis Seafoods S.A. y Terceros Relevantes

- (a) Cualquier información referida a ASF, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos;
- (b) Los hechos a los que el Directorio acuerde dar el carácter de Hechos Reservados, conforme a la ley; y
- (c) La información que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.

En relación con la letra (a) anterior, para que la Información Privilegiada sea tal, basta que el conocimiento de la misma, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos. En otras palabras, no es necesario que dicha información sea capaz de influir en la cotización de los valores por su contenido o mérito, sino por su naturaleza, como por ejemplo una FECU cualquiera.

3.2. *Obligaciones sobre Información Privilegiada.*

Las siguientes son las obligaciones generales que la LMV impone en materia de Información Privilegiada sobre las personas indicadas en la sección 3.6 siguiente (las “**Obligaciones Sobre Información Privilegiada**”):

- (a) Obligaciones de Reserva:
 - (i) Guardar reserva respecto del contenido de la Información Privilegiada;
 - (ii) Abstenerse de comunicar la Información Privilegiada a terceros;
 - (iii) Velar para que los subordinados y los terceros de su confianza no comuniquen la Información Privilegiada a terceros; y
- (b) Obligaciones de Abstención:
 - (i) No utilizar la Información Privilegiada en beneficio propio o ajeno;
 - (ii) No adquirir o enajenar, para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas los valores sobre los cuales posea Información Privilegiada;



Política de Tratamiento y Divulgación de Información al Mercado; y
Propiedad y Transacción de Valores Emitidos por Australis Seafoods S.A. y Terceros Relevantes

- (iii) No valerse de la Información Privilegiada para obtener beneficios o evitar pérdidas, mediante cualquier tipo de operación con los valores a que ella se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores;
- (iv) Abstenerse de recomendar la adquisición o enajenación de los valores sobre los que se tiene Información Privilegiada; y
- (v) Velar para que los subordinados y los terceros de su confianza no recomienden la adquisición o enajenación de los valores sobre los que se tiene Información Privilegiada.

3.3. *Secreto v. Reserva.*

La Obligación sobre Información Privilegiada de guardar reserva no exige que la Información Privilegiada se mantenga “secreta” sino “reservada”. Lo anterior por cuanto el normal desarrollo de las actividades de ASF puede requerir que la Información Privilegiada se transfiera a aquellos que deben decidir respecto de su revelación por los medios que ordena la LMV o su mantenimiento reservado.

Al comunicar Información Privilegiada como se indica precedentemente, es necesario el ejercicio de la prudencia y la observancia de las restricciones que la ley impone. La ley no indica a quiénes se puede o no comunicar la Información Privilegiada ni en qué circunstancias, pero establece un ámbito de personas respecto de las cuales se presume el conocimiento de dicha información. En consecuencia, la obligación de abstenerse de comunicar la Información Privilegiada a “terceros”, debe entenderse en el sentido que un “tercero” es *aquel que no tiene relación ni interviene en el negocio de ASF.*

Un buen *test* para determinar a quién debe o puede comunicarse la Información Privilegiada es emplear el criterio de “la necesidad de saber”. Conforme a dicho criterio, sería razonable comunicar la Información Privilegiada a una persona que cumpla con los siguientes requisitos:

- (a) que por razón de su cargo, función, actividad o necesidad de participación en un asunto, deba conocer la información para el adecuado ejercicio o desempeño de dicho cargo, función, actividad o necesidad de participación; y
- (b) que por razón de su cargo, función o actividad esté obligada a dar cumplimiento a las Obligaciones Sobre Información Privilegiada, o, en caso de no estarlo, asuma dichas obligaciones mediante un documento preparado o autorizado al efecto la Gerencia de Asuntos Legales.



Política de Tratamiento y Divulgación de Información al Mercado; y
Propiedad y Transacción de Valores Emitidos por Australis Seafoods S.A. y Terceros Relevantes

El uso de las precauciones recomendadas sobre la aplicación del criterio de “la necesidad de saber” son particularmente relevantes respecto de la obligación sobre Información Privilegiada consistente en *“velar para que los subordinados y los terceros de su confianza no comuniquen la información privilegiada a terceros y no recomienden la adquisición o enajenación de los valores sobre los que se tiene información privilegiada”*. En caso de dudas acerca de la posibilidad de comunicar información que sea o pueda ser Información Privilegiada a una persona, será necesario consultarlo con la Gerencia de Asuntos Legales.

3.4. *Uso de Información Privilegiada.*

Comprobar si un Destinatario de la Política usó la Información Privilegiada con una intención o ánimo determinado es una tarea difícil. Por ello, la primera obligación de abstención –no utilizar la Información Privilegiada en beneficio propio o ajeno-, debe entenderse de manera objetiva; debe entenderse en prescindencia de cualquier intenciones o ánimo subjetivo que el Destinatario de la Política haya tenido –o no- al hacer uso de la Información Privilegiada; por lo que cualquier uso será considerado una violación de las Obligaciones sobre Información Privilegiada y expondrá a Destinatario de la Política respectivo, a las sanciones que se señalan más adelante.

La LMV no indica qué debe entenderse por “uso” de Información Privilegiada. En su sentido más natural y obvio, lo que la ley prohíbe es que dicha información sea empleada o se haga servir para un fin. Dicha finalidad sí está establecida en la ley y es el *“beneficio propio o ajeno”*. Las demás Obligaciones Sobre Información Privilegiada aclaran asimismo el sentido de dicho beneficio, estableciendo que puede consistir en *“obtener beneficios o evitar pérdidas, mediante cualquier tipo de operación con los valores a que ella se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores”*.

3.5. *Abstención.*

En este mismo ámbito, sin perjuicio de las disposiciones que prohíben el uso de Información Privilegiada, la LMV contiene además una obligación objetiva de abstención. Dicha obligación es la de *“no adquirir o enajenar, para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas los valores sobre los cuales posea información privilegiada”*. La disposición transcrita es clara y prohíbe toda adquisición o venta de valores respecto de los cuales se tenga Información Privilegiada, hasta que dicha información se haya puesto a disposición del mercado por los medios que establece la Ley.



Política de Tratamiento y Divulgación de Información al Mercado; y
Propiedad y Transacción de Valores Emitidos por Australis Seafoods S.A. y Terceros Relevantes

3.6. *Obligados.*

(a) *Obligados Principales.*

Todas las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con ASF o cualesquiera de las Empresas ASF que sean emisores de valores, posean Información Privilegiada, están directamente obligadas a cumplir las Obligaciones Sobre Información Privilegiada.

La prueba de la “posesión” de Información Privilegiada es particularmente compleja. Por ello, la LMV se vale de presunciones en ciertos casos donde es esperable que una persona posea o tenga acceso directo o inmediato a la Información Privilegiada. Dichas presunciones permiten que la SVS no deba probar que las personas del caso poseían Información Privilegiada y, por otra parte, en caso que dichas personas quieran defenderse alegando que no poseían Información Privilegiada, deberán probarlo. En consecuencia, aquellos respecto de quienes la ley presume la posesión de Información Privilegiada deberán tener especial cuidado y minuciosidad en el cumplimiento de las Obligaciones Sobre Información Privilegiada.

Para los efectos de esta Política, las siguientes personas son aquellas respecto de las cuales la ley presume que poseen Información Privilegiada:¹

- (i) Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales y liquidadores² de ASF o cualquiera de las Empresas ASF que sean emisores de valores;
- (ii) Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales y liquidadores del controlador de de ASF o cualesquiera de las Empresas ASF que sean emisores de valores; y
- (iii) Los controladores o sus representantes, que realicen operaciones o negociaciones tendientes a la enajenación del control de ASF.

¹ La LMV presume además que poseen Información Privilegiada los directores, gerentes, administradores, apoderados, ejecutivos principales, asesores financieros u operadores, de intermediarios de valores (corredores de bolsa y agentes de valores), pero sólo: i) en cuanto a la información que tengan de las operaciones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores; y, ii) respecto de la información que tuvieren sobre la colocación de valores que les hubiere sido encomendada.

² Los liquidadores son quienes, a través de una “comisión liquidadora” designada por la Junta de Accionista, llevan a cabo el proceso de liquidación de una sociedad anónima en caso de disolución de la misma (art. 110 de la Ley de Sociedades Anónimas)



Política de Tratamiento y Divulgación de Información al Mercado; y
Propiedad y Transacción de Valores Emitidos por Australis Seafoods S.A. y Terceros Relevantes

Debe notarse que en los hechos, la presunción indicada en la numeral (i) anterior es complementada con quienes formen parte del registro público que ASF debe mantener e informar a la SVS en cumplimiento del artículo 68 de la LMV (el “**Registro Público de Administradores**”); pero ello no obsta para que quienes no han sido incluidos en dicho registro y lleguen a encontrarse en posesión de Información Privilegiada, deban igualmente cumplir las Obligaciones Sobre Información Privilegiada.

(b) *Obligados Secundarios.*

También están obligados a dar cumplimiento a las Obligaciones Sobre Información Privilegiada un segundo segmento de personas respecto de las cuales la ley presume que poseen dicha información. No obstante, dicha presunción es de menor gravedad toda vez que la misma se condiciona a que las personas del caso “*tuvieron acceso directo al hecho objeto de la información*”; esto es, haber apreciado la existencia de Información Privilegiada por sus propios medios.

En el caso antes explicado y para los efectos de esta Política, se encuentran, entre otras, las siguientes personas:³

- (i) Los dependientes que trabajen bajo la dirección o supervisión directa de los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de ASF o cualesquiera de las Empresas ASF que sean emisores de valores;
- (ii) Las personas que presten servicios de asesorías permanente o temporal a ASF o cualesquiera de las Empresas ASF que sean emisores de valores, en la medida que la naturaleza de sus servicios les pueda permitir acceso a dicha información; y
- (iii) Los cónyuges o convivientes de los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de ASF o cualesquiera de las Empresas ASF que sean emisores de valores, así como cualquier persona que habite en su mismo domicilio.

³ La LMV incluye, además de los mencionados, a las siguientes personas en este segundo segmento de individuos respecto de los cuales se presume la posesión de Información Privilegiada: i) Los ejecutivos principales y dependientes de las empresas de auditoría externa del emisor o del inversionista institucional, en su caso; ii) los socios, gerentes, administradores y ejecutivos principales y miembros de los consejos de clasificación de las sociedades clasificadoras de riesgo, que clasifiquen valores del emisor o a este último; y, iii) los funcionarios públicos dependientes de las instituciones que fiscalicen a emisores de valores de oferta pública o a fondos autorizados por ley.



Política de Tratamiento y Divulgación de Información al Mercado; y
Propiedad y Transacción de Valores Emitidos por Australis Seafoods S.A. y Terceros Relevantes

3.7. *Asesores.*

Respecto de los asesores indicados en el párrafo (ii) de la sección precedente, debe notarse que la ley no distingue si dichas personas que prestan servicios lo hacen para la operación u operaciones que constituyen la Información Privilegiada o no. Si así fuere, la obligación que pesa sobre dichos asesores sería más grave toda vez que se trataría de personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tienen acceso a Información Privilegiada. Siendo así, se trataría de las personas que en este documento se han indicado como obligados principales a resguardar la Información Privilegiada. En este caso, se incluyen por tanto a otros asesores que no estén trabajando en la operación u operaciones constitutivas de la Información Privilegiada, pero que igualmente por la naturaleza de sus servicios pudieron haber tenido acceso a ella o conocimiento de la misma. A ese respecto, esos asesores deben ser considerados también como Destinatarios de La Política para efectos del cumplimiento de las Obligaciones sobre Información Privilegiada.

3.8. *Cónyuges y Convivientes.*

Respecto de los cónyuges indicados en el párrafo (iii) de la sección precedente, se previene que no es necesario que con el cónyuge exista un vínculo cercano o cohabitación para que sea incluido dentro de la presunción analizada. Basta la existencia de un vínculo matrimonial no disuelto. Por contrapartida, una relación de pareja no formalizada legalmente bajo un contrato de matrimonio conforme lo prescribe la ley, no es suficiente para efectos de considerar al uno y al otro como cónyuges recíprocos; pero eso no obsta para que la comunicación sea igualmente violatoria de las Obligaciones sobre Información Privilegiada en cuanto importaría de cualquier forma una violación a la obligación de reserva; sin perjuicio que el caso de los convivientes está expresamente previsto en la misma presunción.

Es necesario recordar una vez más que sobre las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tengan acceso a Información Privilegiada, pesa asimismo la obligación de velar para que los terceros de su confianza no comuniquen la Información Privilegiada a terceros y no recomienden la adquisición o enajenación de los valores sobre los que se tiene Información Privilegiada. Por tanto, las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tenga acceso a Información Privilegiada podrían asimismo ser responsables por las infracciones de sus terceros de confianza, y en especial de sus cónyuges, convivientes y cohabitantes de su domicilio, si no han velado por el que éstos últimos no comuniquen la Información Privilegiada a terceros y no recomienden la adquisición o enajenación de los valores sobre los que se tiene Información Privilegiada.

Este es un asunto particularmente complejo pues para dar cabal cumplimiento a dicha obligación, el que por razón de su cargo, posición, actividad o relación tenga acceso a



Política de Tratamiento y Divulgación de Información al Mercado; y
Propiedad y Transacción de Valores Emitidos por Australis Seafoods S.A. y Terceros Relevantes

Información Privilegiada, podría querer informar a su cónyuge, conviviente o cohabitante, tanto de la existencia de la misma como de su obligación de no comunicar la Información Privilegiada a terceros y no recomendar la adquisición o enajenación de los valores sobre los que se tiene Información Privilegiada, precisamente con el fin de precaver que, por mera casualidad y en la ignorancia de tal información, su cónyuge, conviviente o alguno de sus cohabitantes contravengan las Obligaciones Sobre Información Privilegiada que la ley presume que tienen. Esta interpretación, aun siendo formalmente correcta, lleva a resultados absurdos y que aumentan el riesgo de diseminación de la Información Privilegiada. Por lo tanto, lo adecuado será abstenerse de comunicar la Información Privilegiada a estas personas. Si no obstante, por razón de la cotidianeidad y cercanía de los vínculos, fuere imposible evitar que el cónyuge, conviviente o cohabitante tomaren conocimiento de la Información Privilegiada, se deberán simultáneamente adoptar las medidas para que tales personas no comuniquen la Información Privilegiada a terceros y no recomienden la adquisición o enajenación de los valores sobre los que se tiene Información Privilegiada.



Política de Tratamiento y Divulgación de Información al Mercado; y
Propiedad y Transacción de Valores Emitidos por Australis Seafoods S.A. y Terceros Relevantes

4. Información de Interés.

4.1. Concepto.

Es información de interés aquella **información relacionada con las Empresas ASF** o con sus negocios o asuntos legales, financieros, económicos u operacionales que, no siendo aquella que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión, le sería útil para un adecuado análisis financiero de las Empresas ASF, de sus valores o de la oferta de éstos (la “**Información de Interés**”).

A modo de ejemplo, hechos relacionados con las siguientes materias podrían constituir Información de Interés, en la medida que su divulgación y conocimiento por el mercado sean útiles para un adecuado análisis financiero de las Empresas ASF, de sus valores o de la oferta de éstos, pero no tengan el **carácter o relevancia** necesarios como para considerarse Información Esencial:

- (a) Disminución o incremento del valor de activos de las Empresas ASF;
- (b) Eventos relacionados con juicios, litigios o investigaciones judiciales, administrativas o de otro tipo;
- (c) Constitución, modificación o disolución de filiales;
- (d) Suscripción, modificación, prórroga, renovación o término por cualquier causa, de contratos o convenciones;
- (e) Paralización o amenaza de paralización parcial o total de las operaciones ordinarias de cualquiera de las actividades de las Empresas ASF;
- (f) Variaciones significativas en montos, tasas de interés, plazos u otras condiciones de los pasivos financieros de las Empresas ASF;
- (g) Ventas de cartera vigente o flujos financieros; capitalizaciones de créditos y/o condonación parcial o total de las deudas de las Empresas ASF;
- (h) Incursión en nuevos negocios; y
- (i) En cualquier filial, la renuncia o revocación de su directorio; la renuncia o remoción de su gerente general o demás ejecutivos principales; o la designación de reemplazantes o nuevos directores, gerentes generales o ejecutivos principales, según sea el caso.



Política de Tratamiento y Divulgación de Información al Mercado; y
Propiedad y Transacción de Valores Emitidos por Australis Seafoods S.A. y Terceros Relevantes

Los comunicados de prensa oficiales emitidos por ASF y las conferencias a los inversionistas realizadas con posterioridad a la publicación de cada FECU constituyen, en todo caso, Información de Interés.

4.2. *Obligaciones de Confidencialidad, Transmisión y Divulgación de la Información de Interés.*

(a) *Transmisión de Información al Comité.*

La calificación de Información de Interés y la tutela sobre el resguardo de la confidencialidad de la misma, estarán a cargo de un comité ejecutivo denominado **Comité de Información**, el que se integrará por el Gerente General, por el Gerente de Administración y Finanzas y por el Director señor Luis Felipe Correa González (el “Comité”).

Los dependientes de las Empresas ASF que tengan conocimiento de cualquier hecho o circunstancia que pueda revestir el carácter de Información de Interés, deberán comunicar los mismos al Comité, en forma inmediata y por escrito, detallando las características y contenido de la información y las razones por las cuales, a su juicio, dicha información podría revestir el carácter de Información de Interés. Para facilitar el cumplimiento de esta tarea se ha habilitado una casilla de correo electrónica a la cual deberá enviarse la información:

legal@australis-sa.com.

De esta forma, tan pronto ocurran los hechos que deban informarse, se enviará un correo electrónico a la dirección señalada, y se enviará una copia física de la misma a cualquiera de los miembros del Comité. Aquel miembro del Comité que reciba la información deberá reenviarla a los demás miembros tan pronto como sea posible.

Se entenderá que la obligación antes indicada quedará cumplida por el hecho de haber entregado la información, de la forma indicada, a cualquiera de los miembros del Comité.

Adicionalmente, son funciones del Comité, asegurar la correcta divulgación de la Información de Interés; promover la implementación y cumplimiento de las disposiciones relativas a la Información de Interés establecidas en la Política; procurar evitar y minimizar el impacto de eventuales asimetrías de información relativas a la Información de Interés; disponer la realización de programas de formación y



Política de Tratamiento y Divulgación de Información al Mercado; y
Propiedad y Transacción de Valores Emitidos por Australis Seafoods S.A. y Terceros Relevantes

capacitación para los trabajadores de las Empresas ASF en el tratamiento de Información de Interés; disponer la implementación de medidas y obligaciones específicas de resguardo de la confidencialidad de dicha información; decidir y disponer lo que a su juicio sea procedente acerca de la necesidad de rectificar, comentar o rechazar públicamente cualquier información relativa a las Empresas ASF, sus negocios o cualesquiera otros aspectos de las mismas, emanada de o informada por medios ajenos a ASF; y, conocer y resolver acerca de los incumplimientos por parte de trabajadores de las Empresas ASF a las obligaciones relativas a la Información de Interés establecidas en la Política.

Asimismo, son funciones del Comité proponer anualmente al Directorio una lista de proveedores y competidores relevantes de Empresas ASF según se establece en la sección 2.3 del capítulo III siguiente, y recibir la información de quien corresponda respecto de las transacciones de valores de los Artículos 12 y 20 de la LMV, según se establece en las secciones 3.2 y 4.2 del capítulo III siguiente.

(b) Divulgación al Público en General.

ASF divulgará la Información de Interés al público en general en forma oportuna e íntegra. Dicha divulgación se realizará mediante la publicación de dicha información en el sitio web de ASF, una vez que éste se encuentre habilitado. Para todos los efectos, la fecha anotada en el comunicado que publique dicha información constituirá la fecha cierta de divulgación al público de la misma.

(c) *Divulgaciones Particulares.*

ASF procurará evitar y minimizar el impacto que las diferencias en el acceso a la Información de Interés pudiesen generar. Para tales efectos, y con el objeto de igualar la información a que los interesados pueden tener acceso, ASF divulgará al público en general, en carácter de Información de Interés, a través del sistema establecido en el párrafo anterior, cualquier divulgación particular o dirigida a una persona o grupo de personas específico, de información que tenga el carácter de Información de Interés, tal como, por ejemplo, las entrevistas otorgadas por voceros oficiales de ASF a un medio de comunicación en particular o las presentaciones a inversionistas que realice ASF.

(d) Obligación de Confidencialidad.

Los dependientes de las Empresas ASF que tengan conocimiento de cualquier hecho o circunstancia que pueda revestir el carácter de Información de Interés, deberán



Política de Tratamiento y Divulgación de Información al Mercado; y
Propiedad y Transacción de Valores Emitidos por Australis Seafoods S.A. y Terceros Relevantes

mantener dicha información en reserva, hasta que la misma sea conocida y revelada por el Comité.

III. Información respecto de Propiedad y Transacción de Valores emitidos por ASF y Terceros Relevantes.

1. Propiedad (Posición) de Valores emitidos por ASF (Art. 17 LMV).

La LMV impone sobre ciertas personas la obligación de informar a las bolsas de valores chilenas donde el emisor se encuentre registrado, su posición –directa o a través de entidades controladas directamente o a través de terceros- en valores del emisor y de las entidades del grupo empresarial de que forme parte⁴, cuando dichas personas asuman o abandonen su cargo, sean incorporadas al o retiradas del Registro Público de Administradores, así como cada vez que dicha posición se modifique significativamente; esto es: (i) variación de 0,2% o del total de los valores emitidos, respectivamente, y el monto de la operación supera las 15.000 unidades de fomento; o (ii) si producto de la adquisición o enajenación de acciones del emisor respectivo, se adquiere o deja la calidad de controlador del mismo.

1.1. Obligados.

Por tanto, las siguientes personas están sujetas a las obligaciones de información aquí tratadas:

- (a) Los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de ASF;
- (b) Las personas que se encuentren incorporadas al Registro Público de Administradores de ASF, sean o no de las personas indicadas en la letra (a) precedente, y
- (c) Las entidades controladas directamente por las personas anteriores o a través de otras personas.

1.2. Procedimiento para Informar.

Las personas obligadas a informar deberán hacerlo dentro de tercero día siguiente al hecho que originó la obligación de información completando y enviando a cada una de las bolsas de valores del país donde el emisor respectivo se encuentre registrado, el formulario que se adjunta a esta Política como Anexo III.1.2.

⁴ La SVS ha establecido que quedarán excluidas de la obligación de información las posiciones que se mantengan indirectamente a través de la inversión en fondos fiscalizados por la SVS y de la Superintendencia de Pensiones, y las que se tengan en depósitos a plazo bancarios.



Política de Tratamiento y Divulgación de Información al Mercado; y
Propiedad y Transacción de Valores Emitidos por Australis Seafoods S.A. y Terceros Relevantes

2. Propiedad (Posición) de Valores emitidos por Terceros Relevantes (Art. 18 LMV).

La LMV impone sobre ciertas personas la obligación de informar mensualmente y en forma reservada, al directorio o administrador del emisor, los valores emitidos por proveedores, clientes y competidores más relevantes del emisor que le pertenezcan a tales personas, ya sea directamente o a través de entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros.

2.1. Obligados.

Por tanto, las siguientes son las personas sujetas a las obligaciones de información aquí tratadas:

- (a) Los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de ASF; y
- (b) Las entidades controladas directamente por los obligados mencionados en la letra (a) precedente o a través de otras personas.

2.2. Forma de Informar.

Las personas obligadas a informar deberán hacerlo mensualmente, dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes, en forma reservada, completando y enviando al Directorio de ASF, el formulario que se adjunta a esta Política como Anexo III.2.2.

2.3. Valores emitidos por Proveedores, Clientes y Competidores Relevantes.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por “valor” cualesquier título transferible o valores cuyos precios fluctúen significativamente influenciados por el resultado de otros u otros valores.

El Directorio indicará anualmente una lista de proveedores, clientes y competidores relevantes de Empresas ASF a partir de una propuesta que, dentro de vigésimo día contado desde el 1° de enero de cada año, le entregará el Comité.

3. Transacciones del Artículo 12 de la LMV.

La LMV impone sobre ciertas personas la obligación de informar a la SVS y a las bolsas de valores donde el emisor respectivo se encuentre registrado, toda adquisición o enajenación



Política de Tratamiento y Divulgación de Información al Mercado; y
Propiedad y Transacción de Valores Emitidos por Australis Seafoods S.A. y Terceros Relevantes

que, directa o a través de otras personas naturales o jurídicas, realicen sobre acciones de sociedades anónimas abiertas con las que se vinculan. Lo mismo rige respecto de toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos⁵ o valores⁶ cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa⁷, a la variación o evolución del precio de dichas acciones.

3.1. *Obligados.*

Por tanto, las siguientes son las personas sujetas a las obligaciones de información aquí tratadas:

- (a) Los que directa o indirectamente sean titulares del 10% o más de las acciones de ASF;
- (b) Los que a causa de una adquisición de acciones lleguen a ser titulares del 10% o más de las acciones de ASF; y
- (c) Los directores, liquidadores, ejecutivos principales, administradores y gerentes de ASF, cualquiera sea el número de acciones que posean.

Tratándose de personas naturales, éstas deberán informar igualmente las operaciones realizadas por su cónyuge (si está casado en régimen de sociedad conyugal), por sus hijos menores de edad, o por las personas sobre las cuales ejerce la tutela, curaduría o representación por disposición legal o judicial, como asimismo las realizadas por las personas jurídicas en las cuales ellos mismos, su cónyuge (si está casado en régimen de sociedad conyugal), sus hijos menores de edad, o las personas sobre las cuales ejerce la tutela, curaduría o representación por disposición legal o judicial, posean el carácter de administradores, socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar.

Por tanto, aquellas personas que, independientemente a su cargo en ASF, en conjunto con su cónyuge y parientes posean directamente o a través de personas jurídicas el 10% o más del capital suscrito de ASF, se entenderán incluidas entre las personas naturales obligadas a informar.

⁵ Ejemplos de estos contratos son los pactos, compromisos y opciones de compra o venta y en general instrumentos derivados cuyo activo subyacente sean estas acciones.

⁶ Ejemplos de estos valores son aquellos que son emitidos por sociedades o entidades cuya participación en el capital social en una sociedad anónima abierta representa más del 50% de los activos de esa sociedad o entidad.

⁷ La SVS ha establecido que la dependencia es significativa toda vez que el precio, flujos o derechos que emanan de los valores o contratos, se generan, conforman o están compuestos en más de la mitad por el precio, flujo o derechos que emanan de esas acciones.



Política de Tratamiento y Divulgación de Información al Mercado; y
Propiedad y Transacción de Valores Emitidos por Australis Seafoods S.A. y Terceros Relevantes

Tratándose de personas jurídicas, éstas deberán informar igualmente las operaciones realizadas por aquellas entidades en las cuales posean el carácter de socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar. Adicionalmente, se consideran dentro de estas personas obligadas a informar, a toda persona que por sí sola o con otras con las que tenga acuerdo de actuación conjunta pueda designar al menos un director o posea un 10% o más del capital suscrito de ASF.

Finalmente, deberán informar en la comunicación correspondiente si las adquisiciones que han realizado obedecen a la intención de adquirir el control de ASF o, en su caso, si dicha adquisición sólo tiene el carácter de inversión financiera.

3.2. *Procedimiento*

La información debe darse por las personas indicadas a más tardar el día siguiente a la fecha de la transacción, a través de formularios online cuya forma y contenido están regulados en la NCG269. Adicionalmente, la información antes referida deberá ser informada al Comité en cuanto la transacción haya sido concretada y a más tardar al día siguiente a la fecha de la misma.

4. **Transacciones del Artículo 20 de la LMV.**

Asimismo, la LMV impone a las sociedades anónimas abiertas la obligación de informar a la SVS y a las bolsas de valores en que se transen sus valores, toda adquisición o enajenación que realicen sus Personas Relacionadas (según este término se define en el artículo 100 de la LMV) sobre las acciones de aquella.

4.1. *Obligados*

Si bien el obligado directo respecto de esta obligación es la misma ASF, todas las Personas Relacionadas de ASF deberán informar a ASF respecto de toda adquisición o enajenación que realicen de las acciones de ésta última.

Respecto de las Personas Relacionadas que sean personas naturales, esta obligación recaerá sobre ellas directamente, salvo en el caso de los cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad de los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de ASF en cuyo caso la obligación recaerá sobre el respectivo director, gerentes administradores, ejecutivo principal o liquidador.



Política de Tratamiento y Divulgación de Información al Mercado; y
Propiedad y Transacción de Valores Emitidos por Australis Seafoods S.A. y Terceros Relevantes

Respecto de las Personas Relacionadas que sean personas jurídicas, esta obligación recaerá sobre sus respectivos gerentes generales o representantes legales, salvo en el caso de entidades controladas, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de ASF en cuyo caso la obligación recaerá sobre el respectivo director, gerentes administradores, ejecutivo principal o liquidador.

4.2. *Procedimiento*

Por tanto, todas las Personas Relacionadas de ASF deberán informar tales transacciones al Comité en cuanto la respectiva transacción haya sido concretada y a más tardar al día siguiente a la fecha de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el objetivo que ASF pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la LMV, los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de ASF deberán remitir a mensualmente, dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes, una declaración jurada según el formato que se adjunta a esta Política como Anexo III.4.2.



Política de Tratamiento y Divulgación de Información al Mercado; y
Propiedad y Transacción de Valores Emitidos por Australis Seafoods S.A. y Terceros Relevantes

IV. Política de Transacción de Valores; Periodos de Bloqueo.

1. Objetivo.

La presente Política establece criterios que guían la conducta de los Destinatarios de la Política en el tratamiento de la Información Privilegiada y en sus transacciones de valores emitidos por las Empresas ASF o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores. De esa forma, la Política busca ayudar al aseguramiento del cumplimiento de las Obligaciones Sobre Información Privilegiada, estableciendo períodos diferenciados, en que habitualmente se maneja cierto de tipo de información, que podría no estar en conocimiento del mercado, por lo que se deberán limitar las transacciones con valores emitidos por ASF.

En todo caso, es necesario tener claro que el sólo cumplimiento de las recomendaciones efectuadas para cada período no garantiza el cumplimiento de las Obligaciones Sobre Información Privilegiada por parte de quien realiza las operaciones, pero ayudará a disminuir substancialmente el riesgo de incurrir en un incumplimiento. Asimismo, si bien los miembros del Comité estarán abiertos a orientar a los interesados acerca de las Obligaciones Sobre Información Privilegiada, la decisión final y responsabilidad de los Destinatarios de la Política acerca de si proceder o no con una transacción de valores emitidos por las Empresas ASF, es absolutamente personal y, en consecuencia, tales indagaciones y consultas y las respuestas que se den a las mismas, no implicarán responsabilidad alguna para ASF o para la Gerencia de Asuntos Legales.

2. Períodos.

En relación al momento en que los Destinatarios de la Política realizan transacciones sobre valores emitidos por las Empresas ASF, la Política divide el tiempo que transcurre entre cada divulgación pública periódica de los resultados de ASF en tres períodos, conforme al riesgo que en cada uno de ellos existe de que una operación de transacción de valores emitidos por las Empresas ASF por parte de los Destinatarios de la Política, constituya o no una infracción a las Obligaciones Sobre Información Privilegiada. Dichos períodos se han establecido conforme al desarrollo natural de la información relativa a un emisor de valores y el modo en que la misma se hace pública en el tiempo y puede o no considerarse reflejada en el precio de transacción de dichos valores en el mercado.

2.1. Período de Bajo Riesgo.

El período de bajo riesgo (el “**Período de Bajo Riesgo**”) es aquel en el que es poco probable que una transacción de valores emitidos por alguna de las Empresas ASF constituya un



Política de Tratamiento y Divulgación de Información al Mercado; y
Propiedad y Transacción de Valores Emitidos por Australis Seafoods S.A. y Terceros Relevantes

incumplimiento a las Obligaciones Sobre Información Privilegiada al realizarse por un Destinatario de la Política.

El Período de Bajo Riesgo transcurre desde veinticuatro horas después de la entrega de una FECU consolidada de ASF y hasta el término del decimoquinto día corrido siguiente a la fecha en que se hubiere iniciado el período de bajo riesgo. Durante este período habrá libertad para los Destinatarios de la Política para transar valores emitidos por las Empresas ASF, sin perjuicio del carácter permanente de las Obligaciones Sobre Información Privilegiada y las presunciones de posesión de Información Privilegiada que sobre los Destinatarios de la Política puedan pesar.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda a los Destinatarios de la Política que, en caso de dudas acerca de si proceder o no con una transacción de valores emitidos por las Empresas ASF durante un Período de Bajo Riesgo, se informen e indaguen previamente acerca de la existencia o inexistencia de información que pudiera considerarse Información Privilegiada, a través de medios que no vulneren las Obligaciones Sobre Información Privilegiada. Para tales efectos, el Gerente de Asuntos Legales y el Comité estarán disponible para absolver consultas. Si el resultado del análisis y consulta anteriores indica a criterio del interesado en la transacción que ella puede realizarse, podrá proceder con la misma a su riesgo. En caso contrario, deberá abstenerse de proceder con la transacción.

2.2. *Período de Riesgo Medio.*

El período de riesgo medio (el “**Período de Riesgo Medio**”) de infracciones a las Obligaciones Sobre Información Privilegiada es aquel en el que es igualmente posible o no que una transacción de valores emitidos por alguna de las Empresas ASF constituya un incumplimiento a las Obligaciones Sobre Información Privilegiada al realizarse por un Destinatario de la Política.

El Período de Riesgo Medio transcurre durante los 45 días corridos siguientes al término de un Período de Bajo Riesgo. Durante este período, el interesado en realizar una transacción sobre valores emitidos por alguna de las Empresas ASF deberá tomar su decisión sobre la misma previa ponderación acerca de si, a su más razonable juicio y entendimiento, considera que el precio del valor del caso refleja, en el momento correspondiente, toda la información sobre ASF o la Empresa ASF pertinente, sea esta pública o no. En la deliberación que a este respecto haga el Destinatario de la Política interesado en realizar la transacción, deberá tener en especial consideración los siguientes criterios:

- (a) el tiempo transcurrido desde la última entrega de una FECU;
- (b) el mayor o menor conocimiento que tenga de información que pueda ser Información Privilegiada;



Política de Tratamiento y Divulgación de Información al Mercado; y
Propiedad y Transacción de Valores Emitidos por Australis Seafoods S.A. y Terceros Relevantes

- (c) el carácter permanente de las Obligaciones Sobre Información Privilegiada; y
- (d) las presunciones de posesión de Información Privilegiada que sobre los Destinatarios de la Política puedan pesar. Asimismo, durante el Período de Riesgo Medio el Destinatario de la Política interesado en realizar la transacción deberá informarse e indagar previamente acerca de la existencia o inexistencia de información que pudiera considerarse Información Privilegiada, a través de medios que no vulneren las Obligaciones Sobre Información Privilegiada.

2.3. *Período de Riesgo Alto o Bloqueo.*

El período de riesgo alto o bloqueo de transacciones (el “**Período de Riesgo Alto**”) es aquel en el que, por causa del transcurso del tiempo, la diferencia de información entre el público y los Destinatarios de la Política puede considerarse de una magnitud tal, que hace aconsejable a éstos abstenerse totalmente de transar valores emitidos por las Empresas ASF.

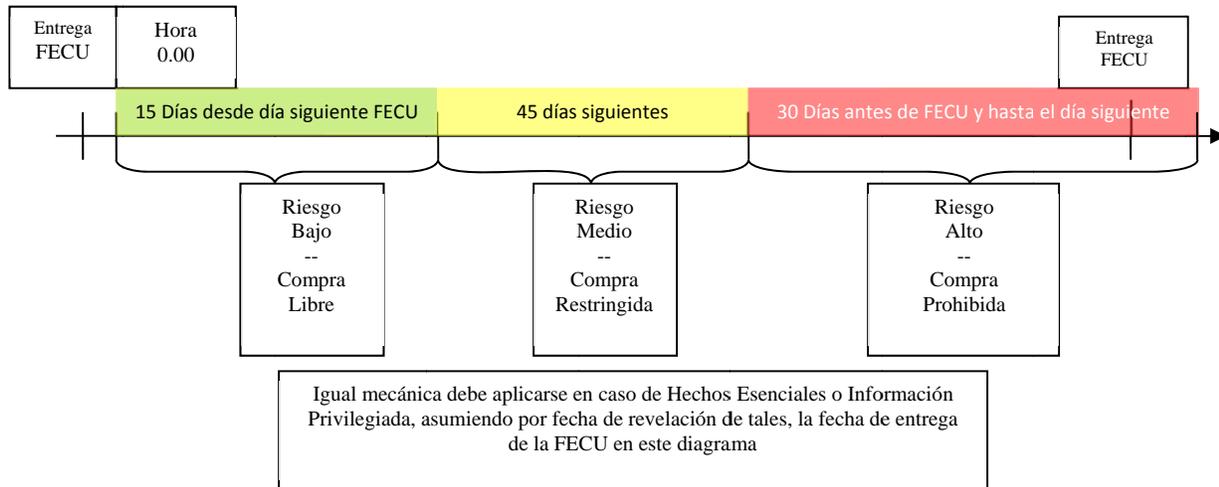
El Período de Riesgo Alto comienza 30 días corridos antes de la fecha de publicación de la FECU, y termina al finalizar el día de su publicación. Durante este período los Destinatarios de la Política deberán abstenerse de transar valores emitidos por las Empresas ASF, salvo que existan circunstancias extraordinarias de divulgación pública de información sobre las Empresas ASF que garanticen, al criterio más estricto, que el precio de transacción de mercado de los valores del caso refleja toda la información que debiera ser incorporada a dicho precio. Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter permanente de las Obligaciones Sobre Información Privilegiada y las presunciones de posesión de Información Privilegiada que sobre los Destinatarios de la Política puedan pesar.



Política de Tratamiento y Divulgación de Información al Mercado; y
Propiedad y Transacción de Valores Emitidos por Australis Seafoods S.A. y Terceros Relevantes

3. Diagrama.

Lo explicado anteriormente se puede apreciar con claridad en el siguiente esquema:





Política de Tratamiento y Divulgación de Información al Mercado; y
Propiedad y Transacción de Valores Emitidos por Australis Seafoods S.A. y Terceros Relevantes

4. Circunstancias de las Transacciones.

Los Destinatarios de la Política deberán materializar las transacciones de valores emitidos por las Empresas ASF que realicen en condiciones y circunstancias tales que eviten que las mismas puedan ser interpretadas por terceros o por el mercado, como indicativas de la existencia de Información Privilegiada que pudiera hacer aconsejable o desaconsejable la tenencia de dichos valores. De este modo, entre otras circunstancias que puedan ser relevantes, tales transacciones deben ser efectuadas en términos y condiciones de discreción que impidan efectos de resonancia en el mercado.

5. Duración de las Inversiones.

Las inversiones que los Destinatarios de la Política realicen en valores emitidos por las Empresas ASF deberán efectuarse por períodos de tiempo tales que hagan que las mismas, habida consideración de la naturaleza y características de los valores objeto de la inversión, no tengan ni puedan ser entendidas como de carácter especulativo o con la finalidad de aprovechar ganancias o evitar pérdidas transitorias que pudieran tener su origen en el uso indebido de Información Privilegiada.



Política de Tratamiento y Divulgación de Información al Mercado; y
Propiedad y Transacción de Valores Emitidos por Australis Seafoods S.A. y Terceros Relevantes

V. Sanciones y Consecuencias.

1. Sanciones y Consecuencias Legales.

La legislación sanciona los incumplimientos a la LMV como faltas administrativas o como delitos.

Todo incumplimiento a la LMV que no tenga indicada una sanción especial puede ser sancionado administrativamente por la SVS, ya sea a través de censura o de multas. Dichas sanciones pueden imponerse asimismo a los incumplimientos de las normas que la SVS dicta en uso de sus atribuciones.

Sin perjuicio de lo anterior, ciertas conductas, entre ellas algunas relacionadas con la Información Privilegiada, son constitutivas de delito y se sancionan, además de con multas, con penas privativas de libertad y la pena de inhabilitación para desempeñar cargos de director, administrador, gerente o liquidador de una sociedad anónima abierta o de cualquiera otra sociedad o entidad emisora de valores de oferta pública o que se encuentre sujeta a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o a la Superintendencia de Pensiones. Dichas conductas delictivas son las siguientes:

- (a) El valerse de Información Privilegiada para ejecutar un acto, por sí o por intermedio de otras personas, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros, mediante cualquier tipo de operaciones o transacciones con valores de oferta pública; y
- (b) El revelar Información Privilegiada, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros, en operaciones o transacciones con valores de oferta pública.

Es importante destacar asimismo que el rendir informaciones falsas ante la SVS también es constitutivo de delito.

Además de lo anterior, debe tenerse presente que las infracciones a la LMV pueden acarrear asimismo responsabilidad civil de parte del infractor. Dicha responsabilidad civil se traduce en la obligación de indemnizar los perjuicios de quien se hubiere visto afectado por la infracción. Típicamente, dichos afectados podrán ser la sociedad emisora de los valores, sus directores y ejecutivos principales, los accionistas de la misma y las contrapartes contractuales del infractor en el acto constitutivo de la infracción.



Política de Tratamiento y Divulgación de Información al Mercado; y
Propiedad y Transacción de Valores Emitidos por Australis Seafoods S.A. y Terceros Relevantes

2. Sanciones y Consecuencias Previstas en la Política.

Las infracciones de cualquier naturaleza a las Obligaciones Sobre Información Privilegiada y las obligaciones relativas a transacciones de valores emitidos por las Empresas ASF son contrarias a la Política. Como tales, serán vistas por ASF como incumplimientos a las obligaciones de lealtad y diligencia que los Destinatarios de la Política deben a ASF. Asimismo, algunas de las conductas infractoras podrían considerarse contrarias a las obligaciones que ciertos de los Destinatarios de la Política tienen conforme a la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas. En tal carácter, dichas conductas podrían dar lugar a las sanciones establecidas a su respecto en dicha ley y a la obligación de los infractores de indemnizar los perjuicios que se hubieren causado a ASF o a sus accionistas.

Dado que no todos los Destinatarios de la Política tienen con ASF una relación de subordinación y dependencia laboral, la capacidad de ASF para imponer medidas disciplinarias sobre aquellos de los mismos que hubieren infringido la Política está restringida a la posibilidad de ejercer autoridad administrativa respecto de los mismos. No obstante, en aquellos casos en que tal posibilidad exista, las infracciones serán informadas al Directorio y éste las analizará en miras a la eventual adopción de sanciones. Tales sanciones podrán incluir, entre otras que se estimen pertinentes, las de amonestación, registro de los hechos para su consideración en el desarrollo profesional futuro de la persona infractora al interior de las Empresas ASF, el eventual despido de la persona infractora y la posible denuncia de los hechos a las autoridades correspondientes, todo lo anterior en atención a la naturaleza y gravedad de los hechos y sus consecuencias para ASF, sus accionistas y el mercado en general.



Política de Tratamiento y Divulgación de Información al Mercado; y
Propiedad y Transacción de Valores Emitidos por Australis Seafoods S.A. y Terceros Relevantes

VI. Publicidad, Vigencia y Modificaciones.

La administración superior de ASF será responsable de divulgar la Política. Los medios de divulgación de la Política consistirán en su difusión hacia todos los Destinatarios de la Política y los trabajadores de las Empresas ASF en general y su comunicación a la SVS y a las bolsas de valores existentes en el país y su inclusión en la página web de ASF (www.australis-seafoods.cl). Su difusión incluirá a lo menos una actividad de capacitación para todos los Destinatarios de la Política. Respecto de las personas a quienes resulte aplicable la Política que tengan un vínculo o relación laboral con cualquiera de las Empresas ASF, ASF podrá exigir la suscripción de un certificado de recepción y conocimiento de la Política al momento de entregar a dichas personas copia impresa gratuita de la misma. En tal caso, dicho certificado hará las veces de anexo a sus respectivos contratos de trabajo.

La Política entrará en vigencia a partir del día 19 de mayo de 2011. A contar de ese momento, se entenderá conocida por todos aquellos a quienes pueda serles aplicada. La vigencia de la Política será indefinida. La Política sólo podrá ser modificada, reemplazada o dejada sin efecto por acuerdo del Directorio, adoptado de conformidad a la ley.



Política de Tratamiento y Divulgación de Información al Mercado; y
Propiedad y Transacción de Valores Emitidos por Australis Seafoods S.A. y Terceros Relevantes

Anexo III.1.2.

Santiago, [fecha]

Señores
Bolsa de [.]
[dirección]
[Ciudad]
Presente

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores (“LMV”) por medio de la presente informo a Ud. que con fecha [indicar fecha], [asumí el cargo de [director] [gerente] [administrador] [ejecutivo principal] de Australis Seafoods S.A.] [fui incorporado en el registro público indicado en el artículo 68 de la LMV] [abandoné el cargo de [director] [gerente] [administrador] [ejecutivo principal] de Australis Seafoods S.A.] [fui retirado del registro público indicado en el artículo 68 de la LMV] [se modificó significativamente mi posición directa o indirecta en valores de Australis Seafoods S.A.] [se modificó significativamente mi posición directa o indirecta en valores de las entidades del grupo empresarial de que forma parte Australis Seafoods S.A.] .

Por tanto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la LMV, vengo en informar mi posición en valores de [ASF] [entidad del grupo empresarial de Australis Seafoods S.A.] (“Valores”).

Tenedor	Emisor	Fecha Operación	Anterior posición en Valores	Valores Transados	Nueva posición en Valores

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

[nombre]
[cargo]



Política de Tratamiento y Divulgación de Información al Mercado; y
 Propiedad y Transacción de Valores Emitidos por Australis Seafoods S.A. y Terceros Relevantes

Anexo III.2.2.

Santiago,(fecha)

Señor
 Presidente
 Australis Seafoods S.A.
 [*]
 Presente

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 18.045 sobre Mercado de Valores, por medio de la presente vengo en informar a Ud. mi posición en valores de los proveedores, clientes y competidores más relevantes de Australis Seafoods S.A. al (indicar último día del mes calendario inmediatamente anterior), incluyendo aquellos valores que poseo a través de entidades controladas directamente por mi o a través de terceros.

Razón Social Proveedor/Cliente/Competidor	Posición en valores

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

 Nombre [director, gerente, administrador o ejecutivo principal]

cc. Secretario Directorio Australis Seafoods S.A.



Política de Tratamiento y Divulgación de Información al Mercado; y
Propiedad y Transacción de Valores Emitidos por Australis Seafoods S.A. y Terceros Relevantes

Anexo III.4.2.

Santiago, (fecha)

Señores
Australis Seafoods S.A.
Presente

De mi consideración:

Con el objetivo que Australis Seafoods S.A. pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Nº 18.045 sobre Mercado de Valores, declaro bajo juramento que, a esta fecha, mi cónyuge y mis parientes hasta el segundo grado de consanguinidad⁸, son los siguientes:

Nombre	RUT	Relación

Asimismo, declaro bajo juramento que, a esta fecha, son entidades controladas por mí ya sea directamente o a través de otras personas, las siguientes:

Controlador	Razón Social	RUT	% Participación

Me obligo a poner en conocimiento de Australis Seafoods S.A. cualquier modificación que sufra la información antes entregada, tan pronto como tome conocimiento de los hechos que justifiquen dicha modificación.

Nombre [director, gerente, administrador o ejecutivo principal]

⁸ Incluye padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos